



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-117/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-117/2026.

PARTE ACTORA: NANCY FABIOLA
VÁSQUEZ GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 1 de septiembre de 2026¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de fecha 26 de agosto, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual turna el expediente **TET-JE-117/2026**.
2. Escrito signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², mediante el cual rinde su informe circunstanciado en el presente juicio, al que acompaña el medio de impugnación y sus anexos respectivos.
3. Oficio número ITE-SE-E0340/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, con sus anexos descritos en la cuenta respectiva remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos, por Ministerio de Ley, de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales que

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² Folio 1077.

³ Folio 1117.



correspondan; se les tiene por recibidos, así como por vertidas las manifestaciones contenidas en ellos, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴; y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁵, se tiene por recibido el expediente citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-117/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Domicilio de la parte actora, prevención y correo electrónico. La parte actora, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69, de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados.**

⁴ En lo sucesivo, Ley Orgánica.

⁵ En lo subsecuente, Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-117/2026

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** a la actora **Nancy Fabiola Vásquez García** para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, **las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.

Al respecto, cabe destacar que la parte actora, también proporciona para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico siguiente: nancyfabiolavasquez3@gmail.com, la cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁶, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico

⁶ En adelante, Reglamento de Procedimientos.



proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace saber a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁸.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la prevención a la parte actora, se **autoriza de forma excepcional** el domicilio ubicado en *Calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala*, para que le sea notificado el presente proveído.

En ese sentido, se **instruye** al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, **realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido** en el mismo para su cumplimiento.

⁷ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-117/2026

CUARTO. Domicilio físico, personas autorizadas y correo electrónico de la autoridad responsable. Mediante su informe circunstanciado, la autoridad responsable señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex-Fábrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Manuel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. En este sentido, se tiene por autorizado el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizadas las personas que la autoridad responsable señala en su informe para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Cabe señalar que la autoridad responsable proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del Reglamento invocado⁹, revisen de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales

⁹ **Artículo 6.** Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuario efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndose por notificado a partir de su publicación.



adquiridas por la autoridad responsable, que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos; **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal¹⁰ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹¹.

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y la certificación de que no compareció tercero interesado, se estima que **se ha dado cumplimiento al trámite** establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. Para allegarse de los elementos suficientes para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Medios y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica, se **requiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de**

¹⁰ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹¹ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-117/2026

Elecciones -autoridad responsable-, para que, dentro del término improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído:

- Informen si los requerimientos señalados en el punto de acuerdo CUARTO del proveído de fecha 18 de agosto dictado dentro del cuaderno de antecedentes CQD/Q/NFVG/CG/144/2026, ya han sido debidamente cumplimentados. De ser así, remita las constancias correspondientes.
- En caso de que los requerimientos aún no hayan sido cumplimentados, informe el estado procesal que guarda el citado cuaderno de antecedentes y, en su caso, la causa del porqué no se ha realizado y/o cumplimentado dichos requerimientos.

Para lo anterior, la autoridad requerida deberá remitir copia certificada, completa, legible y ordenada de la documentación que acredite sus manifestaciones, en el plazo otorgado para el cumplimiento del presente requerimiento.

Se **apercibe** a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

Se **instruye** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, **realice la certificación correspondiente** conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto



estará a disposición del público para su consulta¹², las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal¹³.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la **parte actora** en los términos señalados en el punto tercero de este proveído¹⁴; por oficio a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; y a **toda persona que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹² En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

¹³ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

¹⁴ Calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala. correo electrónico: nancyfabiolavasquez3@gmail.com.

